



SELO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEVESENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Es indispensable formar estado de nuevas condiciones, así para devuélvan qualquier dubio que queda de servir, como para la conservación de dho proprio, nombra por Comisarios a los Señores D. Joseph de la Cilla, y D. Alphonso Manassa, en lugar de los Sr. D. Juan Rocamora, y D. Joseph Fontes Regidores, para que practiquen el anegstamento de dhas condiciones, y de las mas circunstancias que tengan por convenientes en el anegstamento, con firiendo se p. a dho encargo necesario con dho señores.

Y siendo que Etaguada esta diligencia, tengan razon para Veroluen, precediendo Titaj. general. para Confesia y Veroluen en Vista de la proposicion que en El de veinte y tres del Corriente, hizo el Sr. D. Diego Larrosa N. en anegstamento del informe dado por el Contador de las Juntas del producto del anegstio de la Seda formada por D. Juan Hernandez Zelada de N. año desde tres de Mayo del de Setecientos y treinta y siete, hasta diez del mismo del de treinta y ocho, en que manifesta que las Libranzas sobre este Caudal, deben despacharse por la D. N. aunque en interbenion de la Junta de Obras publicas, cuya circunstancia tan principal ha faltado, incumplimiento de la M. facultad, conzediendo dho anegstio, ignorandose por esta D. N. sus dispendios, y on que fines morabos por que conradis la aprobacion de dhas quantias, pidiendo que el Depositario sea de en dho D. N. Confesio, con lo demas quedha proposicion incluye, de la que asimismo se hizo Nacion, y de la M. facultad conzedida para dho anegstio, tiempo de su imposicion y nombramiento de Depositario, de la cuenta antecedente

se
de las q. del aneg. de
la seda, y representaj.
que se ha de hacer a
su Mag.